

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).



Proceso: EJECUTIVO N° 2021-00148
Ejecutante: CODENSA S.A. E.S.P.
NIT 830.037.248-0
Ejecutado: JUAN ALIRIO RODRÍGUEZ ALIPIO
C.C. N° 79.161.673

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia, a fin de decidir sobre la admisión de la demanda, observándose que se subsanó en debida forma y se hallan reunidos los requisitos exigidos por la ley viniendo acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar en original una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P. y las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio modificado por la Ley 1231 de 2008, siendo este despacho competente en razón a la cuantía (menor) y por el domicilio del ejecutado, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **CODENSA S.A. E.S.P.** y en contra de **JUAN ALIRIO RODRÍGUEZ ALIPIO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$86.459.469)**, contenida en la factura cambiaria de venta N° **646139651-3** adjunta, correspondiente al período comprendido entre 08/julio/2021 al 06/agosto/2021.
2. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$17.996.995)**, contenida en la factura cambiaria de venta N° **646139651-3** adjunta, correspondiente a los intereses moratorios causados hasta el 06/agosto/2021.
3. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral uno (1), liquidados mes a mes y que no superen una y media vez los certificados por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de agosto de 2021 y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Súrtase la notificación al ejecutado conforme lo establece el artículo 290 del Código General del Proceso, Decreto Legislativo 806 de 2020 y hágasele entrega de copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para cancelar la deuda por la cual se le ejecuta o proponga excepciones en el término de diez (10) días.

TERCERO.- **RECONOCER** dentro de las presentes diligencias a la doctora **LAIDY MARITZA TORRES GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número **53.159.477** expedida en Bogotá y **T.P. N° 268.116** del C.S. de la J., quien actúa como vocera judicial de la ejecutante **CODENSA S.A. E.S.P.** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 54**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **07/diciembre/2021.**

Firmado Por:

**Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a23b5ce644f970b062a568a1ab8117961928605245fec58308e5c60aed16da60**

Documento generado en 06/12/2021 05:05:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>